



Este martes
DIEGO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
E SEISCIENTOS NOVENTA Y
OCHO.

En la villa de Calatayud con voto de Rex don
en su Reyno de Castilla de que se podria elebr
en el año que se cupiere vuestre merced para que en
voto por raxon de aindora liciencia que como tal
de portazio vos y la persona que tuviere poder para
ello hubiere lo xca de todos, y qualquiera deposito y
receptor de causas civiles y criminales ari a más. co
no de parricidas y otras tales xcaes, y otros quales
quier, y de raxonalidad que sean que hasta el dia de
hoy se hallaren en esta villa de Calatayud y se hallaren
hechos a qualquiera tiempo pasado, y de aqui adelante
se a hubieren y mas daran baces en qualquiera may
y por qualquiera causa, y zaron en la dha
villa y por donde y mandada del Alcalde ordinal
y de otros señores de ella y de otro qualquiera au
toridad, y de las Excoçiones y Residencia, Alcaldes de
hermandad y otros qualesquiera Alcaldes, Jueces
y otros señores, y de el Cabildo y Ayuntamiento de la dha villa
y de qualquiera otra autoridad que se oya en las partes para
que con todos los dhor depositos que al presente en
esta villa se hallaren y se hallaren en la dha villa
y en qualquiera otra parte de su jurisdiccion, por las personas a cui
poder se hubieren o oyeren y se oyeren en vos, o en
la persona que el dho poder hubiere, y con que por
esta dha villa se oyeren y se oyeren y se oyeren vos
y tuviere los otros señores de ella, entozando en el lu
go que se oyeren y se oyeren y se oyeren, con tanta que
se oyeren y se oyeren y se oyeren y se oyeren y se oyeren
de las dhas villas para raxonalidad de todos los dhor depo
sitos, las quales las hayan de raxonalidad y raxonalidad y de
con por raxonalidad de diez años que corren y raxonalidad
de donde el dia que las dhas villas se oyeren y se oyeren
y de donde se oyeren y se oyeren y se oyeren y se oyeren y se oyeren

